



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-2/2021

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JUAN
CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO: FABIÁN TRINIDAD
JIMÉNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve el recurso de apelación indicado al rubro, interpuesto por el partido político Morena, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de **confirmar** el dictamen consolidado **INE/CG643/2020** de la Comisión de Fiscalización, así como la resolución **INE/CG650/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, por cuanto hace a las conclusiones sancionatorias que fueron materia de impugnación.

ANTECEDENTES

I. De lo manifestado por el recurrente, de los documentos que obran en el expediente y de las cuestiones que constituyen un hecho notorio para esta autoridad, se advierte lo siguiente:

1. Plazos para la revisión de informes anuales. El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG183/2020**, por el que se dieron a conocer los plazos de ley para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partido políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, así como de las auditorías especiales y regularización de saldos, ordenadas mediante los acuerdos **CF/23/2019** y **CF/24/2019**.

2. Vencimiento del plazo para la entrega de los informes. El diez de agosto de dos mil veinte, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción, de la Ley General de Partidos Políticos.

3. Revisión de Informes. Conforme a lo establecido en los puntos primero y segundo del citado acuerdo **INE/CG183/2020**, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar los informes presentados, notificó a los partidos políticos nacionales y locales los errores y omisiones técnicos que advirtió durante la revisión, para que presentaran las

aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como para que atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.

4. Proyectos de dictamen y resolución. El tres de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó los proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2019, así como las respectivas resoluciones.

5. Actos impugnados. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, identificado con la clave **INE/CG643/2020**, así como la resolución del mencionado Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, identificado con la clave **INE/CG650/2020**.

La autoridad responsable determinó que el partido Morena incurrió en diversas faltas por lo que procedió a imponerle las sanciones siguientes:

[...]

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.7** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal en Colima**, de la presente Resolución, se imponen al partido Morena, las sanciones siguientes:

- a) **13** faltas de carácter formal: **Conclusiones 7-C1-CL, 7-C2-CL, 7-C3-CL, 7-C4-CL, 7-C5-CL, 7-C7-CL, 7-C8-CL, 7-C12-CL, 7-C16-CL, 7-C18-CL, 7-C19-CL, 7-C24-CL y 7-C25-CL.**

Una multa equivalente a **130 (ciento treinta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio 2019, equivalente a **\$10,983.70 (diez mil novecientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.).**

- b) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C9-CL.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).**

- c) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C6-CL.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$216,898.96 (doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.).**

- d) **2** faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C13-CL y 7-C14-CL.**

Conclusión 7-C13-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$608,696.73 (seiscientos ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 73/100 M.N.).**

Conclusión 7-C14-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$40,411.38 (cuarenta mil cuatrocientos once pesos 38/100 M.N.).**

- e) **2** faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C15-CL y 7-C17-CL.**



Conclusión 7-C15-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,494.69 (seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.)**.

Conclusión 7-C17-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$368,693.43 (trescientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C22-CL.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$78,802.70 (setenta y ocho mil ochocientos dos pesos 70/100 M.N.)**.

g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C9A-CL y 7-C10-CL.**

Conclusión 7-C9A-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$18,201.00 (dieciocho mil doscientos un pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 7-C10-CL

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$36,168.14 (treinta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C30-CL.**

Una **Amonestación Pública.**

[...]

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.11** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal en Estado de México**, de la presente Resolución, se imponen al partido Morena, las sanciones siguientes:



Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,150,000.00 (cuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C38-EM.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C41-EM.

Una **Amonestación Pública**.

[...]

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.14** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo**, de la presente Resolución, se imponen al partido Morena, las sanciones siguientes:

a) 21 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-HI, 7-C2-HI, 7-C3-HI, 7-C4-HI, 7-C5-HI, 7-C11-HI, 7-C17-HI, 7-C20-HI, 7-C22-HI, 7-C23-HI, 7-C25-HI, 7-C26-HI, 7-C27-HI, 7-C30-HI, 7-C31-HI, 7-C36-HI, 7-C37-HI, 7-C48-HI, 7-C49-HI, 7-C55-HI y 7-C56-HI.

Una multa equivalente a **210 (doscientas diez)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2019, misma que asciende a la cantidad de **\$17,742.90 (diecisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)**.

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C23BIS-HI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,882.42 (once mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.)**.

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7-C28-HI, y 7-C33-HI.

Conclusión 7-C28-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$688,179.20 (seiscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**.

Conclusión 7-C33-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$260,839.56 (doscientos sesenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.)**.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C38-HI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$322,663.18 (trescientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.)**.

e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C41-HI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$4,284,813.77 (cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 77/100 M.N.)**.

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C10-HI y 7-C54-HI.**

Conclusión 7-C10-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 7-C54-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$213,717.00 (doscientos trece mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**.

g) 7 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C6-HI, 7-C9-HI; 7-C12-HI, 7-C15-HI, 7-C18-HI, 7-C19-HI y 7-C32-HI.**

Conclusión 7-C6-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$62,955.38**



(sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.).

Conclusión 7-C9-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,950.00 (doce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Conclusión 7-C12-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$144,091.38 (ciento cuarenta y cuatro mil noventa y un pesos 38/100 M.N.).**

Conclusión 7-C15-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$71,323.95 (setenta y un mil trescientos veintitrés pesos 95/100 M.N.).**

Conclusión 7-C18-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$271,440.00 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

Conclusión 7-C19-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$299,160.29 (doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 29/100 M.N.).**

Conclusión 7-C32-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 M.N.).**

h) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 7-C7-HI, 7-C13-HI, 7-C16-HI, 7-C21-HI, 7-C26 bis-HI y 7-C29-HI.**

Conclusión 7-C7-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$51,913.13 (cincuenta y un mil novecientos trece pesos 13/100 M.N.).**

Conclusión 7-C13-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,020,877.77 (un millón veinte mil ochocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.).**

Conclusión 7-C16-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$166,297.32 (ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)**

Conclusión 7-C21-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,514,319.99 (un millón quinientos catorce mil trescientos diecinueve pesos 99/100 M.N.).**

Conclusión 7-C26 bis-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Conclusión 7-C29-HI

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$311,760.78 (trescientos once mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N.).**

Conclusión 7-C53-HI

Una **Amonestación Pública**.

[...]

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.16** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena, las sanciones siguientes:

- a) **18** Faltas de carácter formal: conclusiones **7-C1-MI, 7-C2-MI, 7-C3-MI, 7-C4-MI, 7-C5-MI, 7-C7-MI, 7-C8-MI, 7-C13-MI, 7-C14-MI, 7-C15-MI, 7-C16-MI, 7-C19-MI, 7-C20-MI, 7-C22-MI, 7-C23-MI, 7-C24-MI, 7-C34-MI y 7-C38-MI.**

Una multa equivalente a **180 (ciento ochenta)** Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2019, misma que asciende a la cantidad de **\$15,208.20 (quince mil doscientos ocho pesos 20/100 M.N.).**

- b) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C17-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$714,062.99 (setecientos catorce mil sesenta y dos pesos 99/100 M.N.).**

- c) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C21-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$211,465.53 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.).**

- d) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C27-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,443,082.06 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochenta y dos pesos 06/100 M.N.).**

- e) **1** Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C26-MI.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$5,608.31 (cinco mil seiscientos ocho pesos 31/100 M.N.)**.

j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C33-MI**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$57,777.65 (cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.)**.

k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C35-MI**.

Una **Amonestación Pública**.

[...]

6. Notificación. El recurrente menciona que, tanto el dictamen consolidado como la resolución impugnada, le fueron notificados el dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

7. Interposición del recurso de apelación. Inconforme con el dictamen y la resolución precisada, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Partido Morena interpuso el presente recurso de apelación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. Recepción y radicación en la Sala Superior. El doce de enero de dos mil veintiuno, se recibió el medio de impugnación en la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, con el que se integró y radicó el expediente **SUP-RAP-13/2021**.

9. Acuerdo de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-13/2021. El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior acordó escindir el recurso de apelación para que, entre otras, esta Sala Regional resolviera los planteamientos relativos a las operaciones vinculadas con las entidades federativas correspondientes al ámbito de su competencia.

II. Recepción de constancias, integración del expediente y turno a la ponencia. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se recibieron en esta Sala Regional las constancias que integran el expediente en el que se actúa, consecuentemente, el veintisiete de enero siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **ST-RAP-2/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

III. Radicación, admisión y requerimiento. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se acordó tener por radicado el expediente y admitido el recurso; se requirió al recurrente que señalara domicilio en la ciudad sede de esta Sala Regional, así como a la autoridad responsable para que cumpliera con sus obligaciones de trámite del medio de impugnación.

IV. Cumplimiento de requerimiento. El once de febrero, se acordó tener a la parte recurrente, así como a la autoridad responsable, cumpliendo con lo que les fue requerido por auto de cinco de febrero del año en curso.

V. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor, al advertir que no existía alguna cuestión pendiente de resolver, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, tiene competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94,

